



## RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN

**Expediente:** No. 0013-2009

**Recurrentes:** Dr. Henry Endara Mazón y Luis Tibán M. en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo que califica la candidatura del Doctor Luis Fernando Guerrero Guerrero.

**Jueza ponente:** Dra. Ximena Endara Osejo.

**Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.-** Quito, 16 de febrero de 2009, las 12h00.  
**Vistos.-** Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación contra la aceptación de inscripción de candidatos, identificado con el número 013-2009, interpuesto por el Doctor Henry Endara Mazón y Luis Tibán M. en representación del Movimiento Concertación Nacional Democrática de Chimborazo, lista 51, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de 9 de febrero de 2009 que califica al Doctor Luis Fernando Guerrero Guerrero, como candidato a Alcalde de Riobamba por la alianza Movimiento Integración Ciudadano Súmate–Movimiento Amauta Yuyay, listas 65-66, se considera: **I. COMPETENCIA.-**A) El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución vigente, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia de derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el recurso contencioso electoral de impugnación contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos, conforme las siguientes normas: Artículo 221 numeral 1 de la Constitución vigente en concordancia con los artículos 2; 12 numeral 1; 17 literal a), de las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicado en el RO.SS. N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008; y, los artículos 14 numeral 1; 36 literal a), del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el RO.SS. N° 524 del 9 de febrero de 2009.-B) Establecida la jurisdicción y competencia del Tribunal, se pasa a revisar el expediente remitido, por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en aplicación del artículo 37 del *Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral*, expediente que fue presentado en la Secretaría General del Tribunal el día miércoles 11 de Febrero de 2009, a las 9h10, mediante oficio N° 025-JPE-CNE-DPECH-09.-C)Revisado el escrito de impugnación se observa que se ha presentado dentro del plazo, quien lo interpone tiene capacidad procesal para hacerlo, y si bien se dice que se lo presenta ante el Consejo Nacional Electoral, se lo admite a trámite en virtud de que no es un error esencial atendiendo el principio de informalidad a favor del administrado y dado que en las normas constitucionales ya citadas el Tribunal Contencioso Electoral es el competente para conocer y resolver sobre este tipo de impugnaciones.- **II. ANTECEDENTES.** -A) Analizando el expediente se

R. Osejo

advierte lo siguiente, el recurrente, doctor Henry Endara Mazón (fs. 12), que concurre en representación del Movimiento Concertación Nacional Democrática de Chimborazo, listas 51, no está de acuerdo con la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo (JPOECH) del 9 de febrero de 2009 (fs. 11), de calificar la candidatura del Doctor Fernando Guerrero a la alcaldía del cantón Riobamba, por la alianza Movimiento Integración Ciudadano Súmate–Movimiento Amauta Yuyay, listas 65-66, por cuanto considera que en resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al no aceptar la impugnación por él presentada en la vía administrativa (fs. 7), “existe flagrante violación a lo prescrito en el artículo 113 numeral 7 de la Constitución que dice “No podrán ser candidatas o candidatos a elección popular: 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto” ya que el candidato impugnado, Doctor Fernando Guerrero Guerrero, fue “impuesto como Alcalde de Riobamba directamente y sin elección, por el gobierno dictatorial del General Guillermo Rodríguez Lara, en el período 1972 a 1976”.- B) En la notificación de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha 5 de febrero de 2009 a las 08h00 (fs. 2) se hizo conocer a las organizaciones políticas, la inscripción de la candidatura del Doctor Fernando Guerrero Guerrero, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto. C) El recurrente presenta un escrito de impugnación en la vía administrativa (fs. 7), el sábado 7 de febrero de 2009, a las 16h50 ante la referida Junta Provincial Electoral, en el que se pide el rechazo de la inscripción de la candidatura del Dr. Luis Fernando Guerrero Guerrero a la alcaldía del cantón Riobamba. D) En la notificación de dicha Junta Provincial Electoral, de 9 de febrero de 2009, a las 18h00 (fs. 11) se hace conocer al Movimiento Concertación Nacional Democrática y al Doctor Fernando Guerrero Guerrero, candidato a Alcalde de Riobamba por la alianza Movimiento Integración Ciudadano Súmate-Movimiento Amauta Yuyay, de la decisión de no aceptar el escrito de impugnación propuesto por el representante del primero de los movimientos mencionados “por haber sido presentado extemporáneamente”. E) En el escrito del Doctor Henry Endara Mazón (fs. 12), como representante del Movimiento Concertación Nacional Democrática de Chimborazo, lista 51, se presenta el recurso contencioso electoral de impugnación por no estar de acuerdo con la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, el mismo que es presentado el martes 10 de febrero de 2009 a las 16h55, en la Secretaría del organismo electoral. **III.-CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.** A) El Art. 56 de las *Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, emitidas por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el ROSS. 472 de viernes 21 de noviembre de 2008, que dispone: “(...) Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas”. B) El artículo 38 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, dispone que “El recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación de las candidaturas solamente podrán interponerlos los sujetos políticos que previamente hubieren impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa, con sujeción al respectivo procedimiento.-C) Revisado el expediente, es incuestionable que el plazo para presentar impugnaciones se vencía el 6 de febrero de 2009, a las 24h00, ya que la presentación para la inscripción de la candidatura del doctor Fernando Guerrero se realizó el 4 de febrero de 2009, a las 15h30, y fue debidamente notificada el 5 de febrero de 2009, a las 08h00, por lo que no admite discusión alguna lo

R. Onto

extemporáneo de esa impugnación en sede administrativa realizada por el recurrente. En tal virtud, no habiéndose producido la impugnación de la candidatura en sede administrativa no se cumplió el requisito indispensable de procedibilidad para admitirlo a trámite. **IV. Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN,** se dicta la siguiente sentencia: Se rechaza el recurso electoral de impugnación contra la aceptación de la inscripción de candidatura interpuesto por el recurrente Doctor Henry Endara Mazón y Luis Tibán, que comparecen en representación de Movimiento Concertación Nacional Democrática del Chimborazo. Se confirma la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha 9 de Febrero de 2009.- Ejecutoriado el fallo, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal, remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral del Chimborazo, así como copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.- Cúmplase y notifíquese.- f) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Juez; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**